



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00466 00  
Interlocutorio: No. 268*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la empresa Credivalores-Crediservicios S.A., entidad identificada con el Nit. No. 805.025.964-3 y en contra de Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730, por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre el ejecutado Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730 en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1561 del 1 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-36571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 090 del 26 de enero de 2023, la cual queda sin vigencia; se aclara que es carga de la parte interesada cancelar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la cautela.

4) Cancelar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-3671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado Diego Andrés Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 4.375.730.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 045 del 24 de enero de 2024, la cual queda sin vigencia; se aclara que es carga de la parte interesada cancelar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la cautela.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 38  
Fecha de notificación por estado 06/03/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ebf55d2b682e51eda06b1185e4f977a25677bd660ec9f743632231d892ae2**

Documento generado en 05/03/2024 12:03:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**